Constancia secretarial: Manizales, 11 de abril de 2.023. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2.023, sin que hiciera pronunciamiento.





## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	170014003001 <b>2023 00171</b> 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JOSÉ GRANARIO QUINTERO RODRÍGUEZ en contra de MARÍA CRISTINA MARÍN GAVIRIA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE1

LUIS HAUSEN PARRA TAPIERO Secretario

 $<sup>^{1}</sup>$  Publicado por estado No. 59 fijado el 13 de abril de 2.023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5616ff9c50917e1275062d26071a73b91d7beca3e5a70522d2082284f8d8cdfd**Documento generado en 12/04/2023 02:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica